

36. Tabaco

1. Clasificación arancelaria

En la nomenclatura del Sistema Armonizado, el capítulo 24 agrupa el tabaco en rama, el tabaco elaborado y los sucedáneos de tabaco elaborados que no contienen tabaco, los cuales clasifican en las siguientes subpartidas arancelarias:

Cuadro No. 36.1
Tabaco: Clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado

Subpartida	Descripción
2401.10	- Tabaco sin desvenar o desnervar:
2401.20	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:
2401.30	- Desperdicios de tabaco:
2402.10	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco
2402.90	- Los demás
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
2403.91	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"
2403.99	-- Los demás tabacos.

Fuente: Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Este estudio no comprende los cigarrillos medicamentosos (Capítulo 30). Sin embargo, permanecen clasificados en la partida 2402, los cigarrillos que contengan cierto tipo de productos expresamente concebidos para desanimar a los fumadores y que no contengan propiedades medicamentosas. También se excluye de este estudio la nicotina (alcaloide tóxico extraído de la planta de tabaco, partida 2939).

2. Generalidades de la industria de tabaco en la Unión Europea.

2.1. Estadísticas de producción

La industria global del tabaco produce más de 5.000 mil millones de cigarrillos al año. El mercado más grande es China en donde unos 350 millones de fumadores consumen alrededor de 1.800 mil millones de cigarrillos al año, es decir, el 35% del mercado global¹.

Fuera de China, las compañías internacionales de tabaco compiten por el 51% del mercado global. El mercado se reparte de la siguiente manera: Philip Morris 18.7%; British American

¹ Datos tomados del sitio de internet de la British American Tobacco (BATCA). www.batca.com

Tobacco 17.1%; Japan Tobacco 7.7%; Imperial Tobacco 4,3%; Gallaher 3.1% y Altadis 2.1%. En diciembre del 2006, Japan Tobacco hizo una oferta para tomar el manejo de Gallaher que la consolidaría como la compañía japonesa número tres del mundo.

El tabaco representa solamente un 0,4% de la producción agrícola de la UE. En la última década, los volúmenes producidos tanto en la UE como en el resto del mundo han seguido una tendencia a la baja. Con 348.013 toneladas, lo que equivale al 5,4% de la producción mundial, la UE se sitúa como quinto productor mundial, detrás de China (38%), Brasil (9%), la India (8%), y los EE.UU. (7%). Grecia e Italia reúnen más de un 75% de la producción de tabaco crudo de la UE.

Ocho estados miembros de la Unión Europea producen tabaco: Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Austria y Portugal. Los mayores productores son, Grecia e Italia que, con 132.261 y 130.274 toneladas respectivamente en el periodo 2000-2002, representaron el 75% de la producción comunitaria. Aunque sigue manteniéndose en un nivel relativamente alto, un 37,4% en el periodo 2000-2002, el porcentaje de Italia en la producción comunitaria de tabaco ha disminuido durante la última década, mientras que el de Grecia, un 38% del total, se ha mantenido o incluso ha aumentado ligeramente.

La superficie dedicada al tabaco en la UE ha venido disminuyendo a un ritmo de 2,6% al año, mientras que el rendimiento medio de la UE aumentó de 2 a 2,7 toneladas por hectárea en la década de los 90. El número total de explotaciones que cultivaban tabaco en la UE era de 79.510 en año 2000, tras una disminución del 3,6% anual a lo largo de un periodo de diez años. La superficie media por explotación aumentó de 1,4 hectáreas en 1990 a 1,6 hectáreas en el año 2000.

La producción de tabaco en la UE presenta una concentración geográfica particularmente elevada. Siete regiones acaparan un 70% del total de explotaciones, un 63% de las superficies sembradas de tabaco y un 57% de los ingresos brutos totales derivados de ese producto. En algunas demarcaciones, la producción de tabaco representa más de un 50% de la producción agrícola regional.

El sector del tabaco en la UE genera empleo a unos 212.960 trabajadores. La demanda de mano de obra para la producción de tabaco crudo es altamente estacional y la proporción de personas empleadas a tiempo parcial es considerablemente elevada. La mano de obra familiar constituye aproximadamente un 80% de la mano de obra total empleada en el sector.

Los problemas de reestructuración del sector, siguen siendo especialmente graves en las zonas donde la producción de tabaco desempeña un papel económico y social importante. En esas zonas, la retirada de los trabajadores del sector podría provocar graves desequilibrios locales y

fenómenos de éxodo rural si no se toman las medidas adecuadas para crear empleo fuera de las explotaciones.

La UE ocupa la primera posición en el comercio mundial de tabaco crudo y transformado, tanto en las exportaciones como en las importaciones. Concretamente, la UE importa tabaco crudo y es una gran exportadora de cigarrillos y otros productos elaborados.

La Organización Común del Mercado y la Política Agrícola Común

La reforma de la organización común del mercado (OCM) del tabaco introducida en 1992 suprimió la intervención y las restituciones por exportación, e introdujo cuotas de producción y controles más estrictos. Tras los posteriores afinamientos de la legislación de 1992, la ayuda a los productores se concedía a través de un sistema de primas, vinculado a la cantidad de producción, modulado en función de criterios de calidad y sujeto a cuotas de producción individuales para cada grupo de variedades de tabaco (actualmente este sistema no se aplica).

Reformas propuestas para la PAC y sus posibles repercusiones

Desde 1992, la política agrícola común (PAC) se encuentra inmersa en un proceso de reforma radical dirigido a abandonar la política de sostenimiento de los precios y la producción para adoptar una política de carácter más general de ayuda a la renta de los agricultores. La última fase de este proceso fue la decisión adoptada en el Consejo de Luxemburgo de 26 de junio de 2003 sobre la reforma de la PAC del 2003, con la introducción del régimen de pago único por explotación.

El rasgo distintivo de la PAC es el pago único por explotación, aplicable a partir del 2005, que deshace el vínculo entre el derecho a recibir pagos directos y la decisión de producción, (la reforma sustituye el pago vinculado al nivel de producción y sujeto al cumplimiento de cantidades máximas garantizadas). Esta modificación clave de la política, es de esperar que aumente considerablemente la eficacia de transferencia del pago directo como mecanismo de ayuda a la renta, y que genere una mejora en la situación económica de los agricultores. Con esta medida, la reforma de la PAC de junio del 2003 culmina, para los principales sectores agrarios, el abandono de la ayuda en favor de los productores, iniciado en 1992.

De tal modo, los objetivos fundamentales de la reforma de la PAC se cumplen mediante:

- el fomento de los objetivos y el enfoque de la reforma de la PAC de junio del 2003, a saber, el incremento de la competitividad, la mayor adecuación a la demanda, el mayor respeto del medio ambiente, la estabilización de los ingresos y la mayor consideración por la situación de los productores de las zonas menos favorecidas;

- la necesidad de otorgar prioridad a los ingresos de los productores y de restar importancia a la ayuda a la producción, transfiriendo una parte significativa de los actuales pagos directos vinculados a la producción al régimen de pago único por explotación a partir del 1 de enero de 2005;
- la importancia de supeditar esos pagos, al igual que el resto de los pagos directos de la PAC, al cumplimiento de las disposiciones comunitarias en materia de medio ambiente y salubridad de los alimentos – mediante el dispositivo de ecocondicionalidad–, a la condición de mantener las tierras en buen estado agronómico y ambiental y a los mecanismos de modulación y disciplina financiera.

No obstante, al momento de elaborar sus propuestas, la Comisión tuvo que tener en cuenta el hecho de que la producción de tabaco tiende a concentrarse en regiones con un notable retraso económico. Además, en el proceso de aprobación de la reforma PAC, la atención se centró, en el riesgo de que la disociación diera lugar a trastornos y abandonos de la producción. Para el tabaco, el objetivo general de la PAC, es permitir que los productores se ajusten a una situación de eliminación gradual de la ayuda al producto. De ahí la transición hacia una plena disociación y la necesidad de destinar parte de la ayuda actual a medidas que ayuden a los productores a adaptarse a la nueva situación².

Este cambio, se dio debido a que el apoyo a la producción de tabaco resultaba incoherente con las políticas sanitarias públicas que forman parte de la estrategia de desarrollo sostenible de la UE. Dadas esas circunstancias, se puso en duda la viabilidad a largo plazo del cultivo de tabaco como actividad económica. No obstante, la Comunidad estaba consciente que, para evitar la crisis social en las zonas rurales muy dependientes del cultivo de tabaco, la introducción de una importante reforma requeriría fuentes alternativas de ingresos para los productores de tabaco y las regiones en que predominaba ese cultivo.

Por lo tanto, resultaba incongruente seguir incentivando la producción de este producto. No obstante, la eliminación total de la ayuda podría generar el abandono de la producción y una crisis económica y de desempleo en las zonas alejadas en las cuales se concentra su producción. Es por eso, que la reforma PAC de junio de 2003, planteó una ayuda directa al productor con el fin de que pueda reorientarse a otras actividades productivas.

² **Fuente:** Documento “Régimen aplicable al sector del tabaco” documento de trabajo de los servicios de la Comisión. Bruselas, 2003 y del documento “Implantación de un modelo de agricultura sostenible en Europa a través de la PAC reformada – sectores del tabaco, el aceite de oliva, el algodón y el azúcar”.

2.2. Estadísticas de consumo y precios internos

A continuación se detallan algunos precios de referencia para diferentes marcas de puros presentes en el mercado europeo. El precio oscila entre un rango de €9,30 a €9,50 por unidad.

Cuadro No. 36.2
Unión Europea: Precios de productos a base de tabaco en puntos de venta.
Año 2006

Tabaco	Precio	Presentación	Marca	País de referencia
Puros	€9,30	50 unidades	Los honores	n.d.
	€9,50	25 unidades	Bonito	n.d.

Fuente: Precio tomados en puntos de venta, en Bélgica.

2.3. Subsidios a la industria de tabaco.

Con base en la notificación de los compromisos en materia de *subvenciones a la exportación* realizada por la Unión Europea a la OMC, para los períodos 2001-2002³ y 2002-2003⁴, no se encontraron subvenciones a la exportación para el sector tabaco. No obstante, la Unión Europea consolidó ante la OMC, un tope de €40,2 millones para subsidiar 110 800 toneladas métricas para el tabaco en rama, los cuales no se están otorgando.

En cuanto a los compromisos en materia de *ayudas internas*, el siguiente cuadro resume las ayudas internas dadas por la Comunidad Europea en los períodos 2001-2002⁵ y 2002-2003⁶ para el sector de tabaco.

Cuadro No. 36.3
Unión Europea: Ayudas internas para el sector de tabaco
Periodos 2001-2002//2002-2003

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	MGA por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 <i>infra</i>) (millones de euros)	Medidas de la ayuda equivalentes por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 <i>infra</i>) (millones de euros)	Valor de la producción (millones de euros)	MGA Total Corriente (Total general) (millones de euros)
Periodo 2001-2002				
Tabaco	951,6	-	1003	951,6
Periodo 2002-2003				
Tabaco	949,6	-	611	949,6

Fuente: Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/51 y G/AG/N/EEC/53

³ Notificación G/AG/N/EEC/44 del 11 de junio de 2003.

⁴ Notificación G/AG/N/EEC/52 del 16 de febrero de 2005.

⁵ Notificación G/AG/N/EEC/51 del 4 de noviembre de 2004

⁶ Notificación G/AG/N/EEC/53 del 8 de diciembre de 2006.

En el periodo comprendido entre el 2001-2002 las ayudas internas dadas por la Comunidad Europea consistieron en:

- Una medida de ayuda para tabaco por un monto de €51,6 millones entregada mediante primas. Dicha medida representó una ayuda para el 95% del valor total de la producción.

En el periodo comprendido entre el 2002-2003 las ayudas internas dadas por la Comunidad Europea consistieron en:

- Una medida de ayuda para tabaco por un monto de €49,6 millones entregada mediante primas. Dicha medida representó una ayuda para el 155% del valor total de la producción.

En realidad el monto de la ayuda no aumentó con respecto al periodo anterior, sino que disminuyó el valor de la producción total de tabaco en la Unión Europea.

3. Estadísticas del comercio internacional europeo

El comercio de tabaco de la UE se ve afectado por dos factores principales:

1. La producción de tabaco en rama de la UE es insuficiente para cubrir, tanto en términos de cantidad como de calidad, la demanda interna de la industria de transformación;
2. Las multinacionales europeas, en su mayoría con sede en los Países Bajos, Alemania y el Reino Unido, junto con algunas empresas estadounidenses, controlan una parte significativa del mercado mundial de cigarrillos y cigarros.

La UE ocupa una posición principal en el comercio mundial de tabaco. En el periodo 2000-2002, la Unión Europea importó, en valor, el 34,7% del tabaco sin transformar comercializado en el mundo, pero sólo el 5,4% del tabaco transformado. Al mismo tiempo, las exportaciones de la UE representaron casi el 20% del tabaco transformado y el 7,6% del tabaco sin transformar. La balanza comercial del sector del tabaco es negativa, pero se ha ido mejorando considerablemente gracias al incremento de las exportaciones de tabaco transformado.

El comercio de la UE, Estados Unidos y otros países desarrollados consiste principalmente en productos de tabaco manufacturados, mientras que el comercio de tabaco de los países en vías de desarrollo se centra sobre todo en tabaco sin transformar.

3.1. Exportaciones

En total, las exportaciones de tabaco en el periodo comprendido entre el 2003-2005 alcanzaron los €26.7 billones⁷ incluyendo cigarrillos, puros, tabaco para fumar y tabaco en rama. Cabe destacar que el 80% de esas exportaciones tienen como destino el mercado interno de la UE. Los principales destinos de esas exportaciones son Italia, España, Francia, Alemania y Holanda.

Solamente entre el 10% y el 20% de las exportaciones, se exporta a países fuera de la UE, según sea el tipo de producto. Por ejemplo, las exportaciones de puros tienen como principales destinos Canadá, Australia y Suiza. En el caso de los cigarrillos, éstos se exportan principalmente a Turquía, Taiwán y Japón.

Las exportaciones del sector de tabaco de la Unión Europea en el periodo 2005, se concentraron principalmente en cigarrillos de la subpartida 2402.20, los cuales representaron el 76% del total exportado. En ese año, las exportaciones de dicho producto alcanzaron los €7.237,9 millones, €30 millones de euros más que en el periodo 2004, lo que representó un incremento del 15% en solo un año.

Es importante resaltar que las exportaciones de tabaco en rama (partida 2401), puros (partida 2402) y de tabaco incluso con sucedáneos (partida 2403) tienen una participación entre el 8% y el 9% con respecto al total.

El siguiente cuadro muestra las exportaciones de tabaco en rama y de tabaco manufacturado de la Unión Europea hacia el mundo y hacia sus países miembros.

Cuadro No. 36.4
Unión Europea: Exportaciones de tabaco y sus derivados
Periodo 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	713,2	808,8	687,4	210.571	252.060	223.366	Unión Europea (54,7%) -Bélgica (y Luxemburgo) (12,0%) -Alemania (8,3%) -Holanda (7,9%) Rusia (10,5%) Ucrania (5,9%) Suiza (4,9%)

⁷ Miles de millones

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	619,8	689,4	659,7	11.954	12.757	10.230	UE (88,5%) -Francia (27,6%) -Alemania (18,7%) -Holanda (7,3%) Canadá (2,6%) Australia (1,6%) Suiza (1,4%)
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	6.614,4	6.307,9	7.237,9	400.870	415.537	496.376	UE (79,6%) -Italia (19,6%) -España (16,3%) -Francia (15,7%) Turquía (2,2%) Taiwán (1,4%) Japón (1,4%)
240310	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	790,1	813,6	844,9	78.988	75.129	780.579	UE (86,5%) -Alemania (30,3%) -Francia (13,0%) -Reino Unido (8,9%) Australia (2,4%) Egipto (1,8%) Andorra (1,2%)
Total		8.737,4	8.619,7	9.430,0	702.382,4	755.482,1	1.510.550,6	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1.253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

3.2 Importaciones

Los cigarrillos constituyen el principal producto importado en la UE dentro de este sector. Los principales importadores son el Reino Unido, Holanda y Alemania. Estos dos últimos países abastecen el 70% del mercado de Europa. Igualmente, estos países abastecen el 48% del mercado de puros en Europa. Los cigarrillos y puros también se importan, pero en menor proporción, desde Cuba y República Dominicana, principalmente.

Cabe destacar que casi el 99% de los cigarrillos y del tabaco para fumar que se importan a la UE, son procedentes de algunos de sus países miembros. En el caso específico de los puros el 82% es abastecido por los países de la UE. Lo contrario sucede con el tabaco en rama, el cual solo el 22% es suplido por la UE y el resto es suministrado por Estados Unidos, Brasil y Malawi, principalmente.

En el periodo 2003-2005, las importaciones de tabaco desvenado decrecieron levemente, en contraposición con los cigarrillos, cuyas importaciones entre el año 2004 y el 2005, crecieron en 466 millones de euros. Los países proveedores de cigarrillos fueron Holanda, Alemania y el Reino Unido. En total, en este periodo las importaciones de productos de tabaco ascendieron a los

€28.548 millones. En promedio, anualmente, la UE importa cerca de €500 millones en tabaco y sus derivados.

El siguiente cuadro muestra las importaciones de tabaco en los principales países de la Unión Europea.

Cuadro No. 36.5
Unión Europea: Importaciones de tabaco de los países miembros
Periodo 2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	2.033,3	1.833,1	1.734,8	472.911	476.382	473.511	UE (22,7%) -Bélgica (y Luxem 1998) (5,8%) -Alemania (5,2%) -Italia (3,9%) EE.UU. (23,4%) Brasil (19,7%) Malawi (6,1%)
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	653,0	726,1	676,2	17.337	21.013	12.540	UE (82,2%) -Holanda (37,7%) -Bélgica (y Luxem. -> 1998) (24,0%) -Alemania (10,0%) Cuba (11,2%) Rep. Dominicana (3,5%) Indonesia (1,5%)
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	5.834,4	6.290,7	6.756,2	320.795	313.662	338.551	UE (99,8%) -Holanda (37,8%) -Alemania (34,6%) -Reino Unido (5,1%) Cuba (0,05%)
240310	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	636,2	654,1	721,6	56.812	63.474	67.040	UE (98,1%) -Holanda (27,6%) -Reino Unido (20,3%) -Alemania (13,2%) Noruega (0,3%) EE.UU. (0,1%) Egipto (0,1%)
Total		9.156,8	9.504,0	9.888,9	867.854,5	874.530,2	891.642,0	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

4. Condiciones de acceso al mercado europeo

4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el sector de tabaco y sus manufacturas, los aranceles de NMF⁸ son iguales al arancel consolidado. El arancel consolidado y el arancel NMF son aplicables según el tipo de tabaco.

Para el tabaco en rama o sin elaborar el arancel aplicable es 18.4% MIN 22 €/100 kg/net MAX 24 €/100 kg/net con excepción de los tipos de tabaco sin desvenar o parcialmente desvenado llamados light air-cured, Sun-cured Oriental type, dark air-cured, flue-cured y otros tabacos los cuales tiene un arancel de 11.2% MIN 22 €/100 kg/net MAX 56 €/100 kg/net.

Para este tipo de aranceles, las autoridades aduaneras europeas calculan el Equivalente Ad-Valorem (EAV) de los mínimos y los máximos del arancel específico. Por ejemplo, si el calculo para tabaco en rama es inferior al 18.4% el arancel aplicable será el 18.4%. Si el arancel equivalente ad-valorem es superior a 18,4%, ese arancel superior será el que se aplique.

Para los cigarrillos y los puros, el arancel NMF y el consolidado oscila entre el 10% y el 57,6%. Los aranceles para los demás tabacos y sucedáneos de tabaco se encuentran en un rango entre 16,6% y el 74,9%.

4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica es un país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, bajo el SGP Plus⁹. Bajo esta modalidad, el tabaco y sus productos tienen un acceso libre de aranceles al mercado europeo, siempre que cumplan la regla de origen específica del producto. Asimismo, el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los Países Menos Desarrollados también permite el acceso libre de aranceles.

Por otro lado, en el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea se establecieron plazos de desgravación de 3 y 8 años a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo según el grado de elaboración y el tipo de tabaco.

En la negociación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, se excluyeron las partidas arancelarias correspondientes a tabaco en rama (sin desvenar y parcial o totalmente desvenado, partida arancelaria 2401). Para las manufacturas de tabaco como puros, cigarrillos y sucedáneos del tabaco, se establecieron plazos de desgravación de 7 años.

⁸ Nación más favorecida

⁹ Reglamento (CE) No. 980/2005 del Consejo del 27 de junio de 2005 y sus modificaciones.

El siguiente cuadro muestra las condiciones de acceso para las diferentes subpartidas arancelarias:

Cuadro No. 36.6
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de tabaco

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
24011010	--- Flue-cured Virginia type	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	8 años (2007)	Excluido
24011020	--- Light air-cured Burley type (including Burley hybrids)	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	8 años (2007)	Excluido
24011030	--- Light air-cured Maryland type	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24011041	---- Kentucky type	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24011049	---- Other	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	8 años (2007)	Excluido
24011050	--- Light air-cured tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24011060	--- Sun-cured Oriental type tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24011070	--- Dark air-cured tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24011080	--- Flue-cured tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24011090	--- Other tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012010	--- Flue-cured Virginia type	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	8 años (2007)	Excluido
24012020	--- Light air-cured Burley type (including Burley hybrids)	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	8 años (2007)	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
24012030	- - - Light air-cured Maryland type	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012041	- - - - Kentucky type	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012049	- - - - Other	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	18.4% MIN 22 €100 kg/net MAX 24 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012050	- - - Light air-cured tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012060	- - - Sun-cured Oriental type tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012070	- - - Dark air-cured tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012080	- - - Flue-cured tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24012090	- - - Other tobacco	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24013000	- Tobacco refuse	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	11.2% MIN 22 €100 kg/net MAX 56 €100 kg/net	0	0	3 años (2002)	Excluido
24021000	- Cigars, cheroots and cigarillos, containing tobacco	26%	26%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24022010	- - Containing cloves	10%	10%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24022090	- - Other	57,6%	57,6%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24029000	- Other	57,6%	57,6%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24031010	- - In immediate packings of a net content not exceeding 500 g	74,9%	74,9%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24031090	- - Other	74,9%	74,9%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
24039100	-- 'Homogenised' or 'reconstituted' tobacco	16,6%	16,6%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24039910	--- Chewing tobacco and snuff	41,6%	41,6%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)
24039990	--- Other	16,6%	16,6%	0	0	3 años (2002)	7 años (2010)

Fuente: TARIC

4.3 Contingentes arancelarios

El acceso al mercado europeo de tabaco en sus diferentes formas no está sujeto a ningún contingente arancelario a la importación.

4.4 Aspectos fitosanitarios y otros requerimientos técnicos.

Las importaciones de productos de origen vegetal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir riesgos sobre la salud pública, para preservar los vegetales y proteger a los consumidores. En este sentido, los productos vegetales deberán cumplir con la normativa sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

A continuación se describe la normativa que cubre aspectos generales para los productos de tabaco en análisis.

Medidas fitosanitarias para el tabaco en rama.

Para el caso del tabaco en rama, se requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la autoridad nacional oficial de protección fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la **Directiva 2000/29/CE**. Tras la importación en la Comunidad, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge las disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales (enumerados en el anexo V, parte B) procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío y, en particular, del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), siendo esta el Servicio Fitosanitario del Estado, en el caso de Costa Rica. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío corresponde a los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, para determinar que el envío está exento de organismos nocivos.

Requerimientos de etiquetado para productos de tabaco.

En la Unión Europea los productos manufacturados de tabaco, como los puros y los cigarrillos, están sujetos a la siguiente normativa:

Directiva 2001/37/CE: *relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.*

La Directiva constituye una refundición de la legislación comunitaria en este sector; deroga, las tres Directivas existentes sobre la materia: la Directiva [89/622/CEE](#) relativa al etiquetado de los productos del tabaco y la prohibición de algunos tabacos de uso oral (modificada por la Directiva

[92/41/CEE](#)), y la Directiva [90/239/CEE](#) relativa al contenido máximo de alquitrán de los cigarrillos.

Esta Directiva regula los siguientes temas:

Contenidos máximos: La información sobre contenidos máximos de los cigarrillos deberá cubrir al menos un 10% de la superficie correspondiente (12% para un Estado miembro que tenga dos lenguas oficiales, y 15% para un Estado miembro con tres lenguas oficiales). La Directiva precisa también en qué sitio deberá figurar esta información en la cajetilla.

Advertencias: Una advertencia general («Fumar mata/puede matar» o «Fumar perjudica gravemente su salud y la de los que están a su alrededor»), que debe cubrir al menos un 30% de la superficie correspondiente (32% y 35% para los Estados miembros con dos o tres lenguas oficiales, respectivamente); las advertencias adicionales debe cubrir al menos un 40% de la parte externa de la superficie correspondiente (45% y 50% para los Estados miembros con dos o tres lenguas oficiales, respectivamente). Al igual que para los contenidos máximos, la Directiva precisa el lugar en que debe figurar la advertencia adicional en la cajetilla y el texto que debe emplearse.

Productos del tabaco de uso oral y productos del tabaco sin combustión: Existen disposiciones distintas para estas dos categorías de productos, a las que se aplica la advertencia siguiente: «Este producto del tabaco puede ser nocivo para su salud y crea adicción».

Identificación y rastreabilidad de los productos: La Directiva establece que el lugar y el momento de fabricación del producto se identificarán mediante un número de lote o equivalente.

Lista de ingredientes: Cada año, los fabricantes y los importadores deben proporcionar a los Estados miembros una lista de todos los ingredientes, así como las cantidades utilizadas en la fabricación de los productos del tabaco y los datos toxicológicos relativos en particular a los efectos sobre la salud y la adicción. Esta lista deberá acompañarse de una declaración sobre los motivos de su utilización, y habrá de hacerse pública y comunicarse anualmente a la Comisión.

Denominación de los productos: Desde el 30 de septiembre de 2003 está prohibido dar a entender que un producto es menos nocivo que otro (mediante el uso de nombres, signos figurativos, etc.).

Tabaco de uso oral: Los Estados miembros prohibirán la comercialización de tabacos de uso oral sin perjuicio de las disposiciones del artículo 151 del Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, que prevé que pueda seguir comercializándose el tabaco de uso oral en Suecia.

Normativa relativa a los productos genéticamente modificados

En el caso del tabaco genéticamente modificado, este sólo ha sido desarrollado con fines de investigación. En Costa Rica, no existe legislación para la regulación para estos productos. En el mercado europeo aplican los siguientes reglamentos para todos los productos genéticamente modificados:

Reglamento 1946/2003: *relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente.*

Este reglamento tiene por objeto establecer un sistema común de notificación y de intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de OMG a terceros países. El objetivo último es garantizar que los movimientos que puedan tener efectos adversos sobre la utilización sostenible de la diversidad biológica y la salud humana se efectúen de una manera respetuosa con respecto al medio ambiente y la salud humana. De esta forma, se puede aplicar lo establecido en el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad. Dicho Protocolo tiene por objeto garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos modificados genéticamente (OMG) que puedan tener efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana, centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos (movimientos de OMG entre dos Estados, con exclusión de los movimientos intencionales entre las Partes en el Protocolo de Cartagena en el interior de la Comunidad Europea).

Reglamento 2001/18/CE: *sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.*

Esta liberación implica algunas obligaciones como por ejemplo, la evaluación de riesgos para el medio ambiente y la inclusión de información para identificar y detectar el OMG (identificador único).

Requisitos para la producción orgánica¹⁰ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91** *sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.*

Este Reglamento se aplica a los productos que se indican a continuación, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;

¹⁰ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

Además, el Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹¹.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países enumerados en dicho Reglamento, en el cual se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en la que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas ECOLÓGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**¹²), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

5. Regla de Origen

El siguiente cuadro detalla la regla de origen específica que deben cumplir los productos de este sector, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias actual.

¹¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹² Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

Cuadro 36.7
Regla de origen para el sector de tabaco¹³

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ¹⁴	Sistema Generalizado de Preferencias ¹⁵	Interpretación
<p>Capítulo 24 “Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser totalmente obtenidos”.</p> <p>Partida 2402 “Fabricación en la cual al menos el 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser ya originarios”</p> <p>Partida 2403 “Fabricación en la cual al menos el 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser ya originarios”</p>	<p>Capítulo 24 “Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 24 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”</p> <p>Partida 2402 “Fabricación en la cual al menos el 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizados deben ser ya originarios”</p> <p>Partida 2403 “Fabricación en la cual al menos el 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser ya originarios”</p>	<p>De conformidad con la regla, el tabaco y sucedáneos del tabaco utilizados deben ser cosechados en alguna de las Partes.</p> <p>El producto se considerará originario de las Partes cuando al menos un 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco que contenga el producto haya sido cosechado en alguna de las Partes.</p> <p>El producto se considerará originario de las Partes cuando al menos un 70% en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco que contenga el producto hayan sido cosechados en alguna de las Partes.</p>

Fuente: Elaboración propia

6. Situación del sector de tabaco en Costa Rica

Una gran parte del mercado costarricense de cigarrillos esta dividido entre la empresa Phillip Morris (conocida en Costa Rica como Tabacalera Costarricense) y la British American Tobacco.

Según datos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en el año 2006, de un total de 15¹⁶ empresas del sector de tabaco, 6 empresas exportaron al mercado europeo €288.000, lo que representó aproximadamente el 19% del total exportado por Costa Rica al mundo. Entre los principales destinos sobresalen Alemania, Austria, Chile y la República Checa, en orden de importancia.

¹³ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

¹⁴ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

¹⁵ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE)) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

¹⁶ Empresas con exportaciones mayores a los USD \$12.000.

Según los datos estadísticos obtenidos del Banco Central de Costa Rica, la totalidad de las exportaciones desde Costa Rica corresponden a puros de la subpartida 2402.10; las importaciones desde la Unión Europea fueron de tabaco total o parcialmente desvenado. El siguiente cuadro ilustra el comercio de tabaco entre Costa Rica y la Unión Europea en el periodo 2005.

**Cuadro No. 36.8
Costa Rica: Comercio de tabaco con la Unión Europea**

Subpartida 6D	Descripción	Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones a la UE 2005 (Euros)	Importaciones desde la UE 2005 (Euros)
240110	Tabaco sin desvenrar o desnervar	0	0
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	0	0,09
240130	Desperdicios de tabaco	0	0
240210	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos) que contengan tabaco	0,18	0
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	0	0
240290	Los demás	0	0
240310	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	0	0
240391	Tabaco homogeneizado o reconstituido	0	0
240399	Los demás tabacos y sucedáneos de tabaco	0	0
TOTAL		0,09	0,18

Fuente: BCCR

De acuerdo a los datos suministrados por la Unidad Asesora de Información de la CCSS, existen 10 empresas costarricenses vinculadas al sector tabacalero, las cuales generan 502 puestos de trabajo directos, con salarios por un monto aproximado a los 284 mil millones de colones anuales entre todas las empresas.

El siguiente cuadro enlista las empresas productoras y el número de trabajadores que emplea cada una de ellas.

Cuadro No. 36.9
Costa Rica: Empresas productoras de tabaco y sus productos
A marzo del 2006

Nombre patrono	Cantidad empresas	Trabajadores
Herrera Ugalde Uri	1	1
Tabacos Del Valle S A	1	4
Inversiones Gonzalez Martinez Sa	1	5
Tab Puros de CR Ltda	1	5
Famarco Int S.A.	1	6
Tabacos Exclusivos S A	1	8
El Centauro De Oro Limitada	1	54
British American Tobacco Central America S A	1	158
Tabacalera Costarricense Sociedad Anonima	1	260
Don Tuto Habanos S A	1	1
Total	10	502

Fuente: Elaborado por la Unidad Asesora de Información con base en datos suministrados por la CCSS.

Los anexos III y IV describen el comercio bilateral de tabaco entre Costa Rica y la UE. Específicamente, el anexo III describe los productos importados desde Costa Rica y la importancia relativa con respecto al total importado.

Asimismo, el anexo IV describe los productos exportados hacia Costa Rica así como la importancia relativa con respecto al total exportado por subpartida, en el año 2005. En ese periodo las exportaciones de tabaco en rama sin desvenar representaron el 0,02% y las exportaciones de tabaco para fumar y demás tabacos representaron menos del 1%.

6. El sector de tabaco en Centroamérica

A nivel centroamericano, al igual que en Costa Rica se han establecido dos industrias comercializadoras importantes de cigarrillos: Tabacalera Costarricense S.A. (perteneciente a la empresa Phillip Morris) y British American Tobacco.

En una consulta realizada al señor Douglas León, Director de Asuntos Corporativos de la Tabacalera Costarricense, señaló que tamaño del mercado centroamericano se calcula en unos 11 mil millones de cigarrillos al año. De la producción total, el 65% es producido en Honduras, un 20% en Costa Rica y un 15% en Guatemala. Nicaragua, El Salvador y Panamá no son países productores sino comercializadores del producto.

De los €2,56 millones totales exportados por Centroamérica al mundo solo el 3,76% corresponde a exportaciones hacia la UE y un 25% al mercado centroamericano. El 61% de las exportaciones corresponde al comercio de puros.

Según un análisis realizado de los datos de comercio de SIECA, se determinó que del total de tabaco exportado por los países centroamericanos a la UE en el año 2005, Honduras exportó el 72%, Nicaragua el 22% y Costa Rica el 6%. No se registran exportaciones de Guatemala y El Salvador. Cabe resaltar que las exportaciones de Costa Rica en el 2005 crecieron en un 69% en valor con respecto a lo exportado en el periodo 2004. Caso contrario sucede con Guatemala, país que tuvo una tendencia muy marcada hacia la baja; en el 2003 reportó exportaciones por €500 mil, en el 2004 por €2.800 y en el año 2005 no se reportan exportaciones.

Honduras es el país más dinámico de la región en este sector. En el año 2005, este país exportó en total €2.2 millones en productos de tabaco, de los cuales 2.1 millones correspondió a cigarrillos y puros, es decir el 95% de las exportaciones corresponde a producto terminado de la subpartida 2402.10.

Al igual que Honduras, el 98% de las exportaciones de Costa Rica corresponden a puros y cigarrillos mientras que para Nicaragua este rubro tiene una participación del 93%.

Dentro de las importaciones de tabaco de Centroamérica desde la Unión Europea, Honduras importa el 48% del total, Guatemala el 29%, Costa Rica el 21% y El Salvador el 2% restante. El 91% de las importaciones corresponde a tabaco en rama sin desvenar y parcial o totalmente desvenado y un 7% corresponde a cigarros y puros.

ANEXO I
Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea, por partida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a la UE (Mill. Euros)	Importaciones desde UE (Mill. Euros)
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar	0,68	0,24	408	497	-	-
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	-	2,05	687	1.734	-	0,14
240130	Desperdicios de tabaco	0,10	0,17	37	80	-	-
240210	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos) que contengan tabaco	0,63	0,12	660	676	0,29	0,00
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	0,04	11,14	7.216	6.756	-	0,00
240290	Los demás	0,01	0,06	5	19	0,00	-
240310	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	-	0,01	844	727	-	0,00
240391	Tabaco homogeneizado o reconstituido	-	0,07	115	105	-	0,00
240399	Los demás tabacos y sucedáneos de tabaco	0,07	0,92	238	195	-	0,00
TOTAL		1,53	14,8	10,2	10,8	0,29	0,15

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR y US Census Bureau.

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

ANEXO II
Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE
por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervado:	13,09	9,64	0,08	0,20	5,91	1,23
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	1,83	8,00	-	0,21	0,50	0,12
240130	- Desperdicios de tabaco:	0,41	0,36	0,04	0,00	0,01	0,01
240210	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	50,10	3,37	2,96	0,01	0,73	0,85
240220	- Cigarrillos que contengan tabaco	16,41	32,32	-	0,02	13,64	28,75
240290	- Los demás	0,23	0,24	0,00	-	0,21	0,00
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	0,48	0,20	0,03	0,00	0,01	0,07
240391	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0,00	0,20	-	0,00	0,00	-
240399	-- Los demás.	0,02	1,00	-	0,00	0,01	-
TOTAL		82,56	55,33	3,11	0,45	21,02	31,04

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y US Census Bureau.

ANEXO III

Costa Rica: Comercio bilateral con la Unión Europea
Productos importados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (en Euros)			Importancia relativa respecto al total importado por subpartida
		2003	2004	2005	2005 (%)
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar	0	0	18.768	Menos del 1%
240120	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	0	163.046	0	--
240130	Desperdicios de tabaco	19.212	0	0	--
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	128.813	116.932	224.421	0,03%
Total tabaco y cigarrillos (1)		148.025,0	279.978,0	243.189,0	

Fuente: Eurostat.

(1) Se refiere a la totalidad de productos importados desde Costa Rica en este sector

ANEXO IV
Costa Rica: Comercio bilateral con la Unión Europea
Productos exportados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (en Euros)			Importancia relativa respecto al total exportado por subpartida
		2003	2004	2005	2005 (%)
240110	Tabaco sin desvenar o desnervar	0	29.703	83.006	0,02%
240210	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	0	5.805	0	0,00%
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	51.464	0	0	0,00%
240310	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	0	0	5.139	Menos del 1%
240399	Los demás tabacos	0	0	1.230	Menos del 1%
Total tabaco y cigarrillos (1)		51.464,0	35.508,0	89.375,0	

Fuente: Eurostat, 2007

(1) Se refiere a la totalidad de productos importados desde Costa Rica en este sector